

ADENDA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA** (en adelante, SANIPES), con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en Av. Arequipa N° 1593, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, la señora **MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE**, identificada con DNI N° 25564045, designada mediante Resolución Suprema N° 023-2023-PRODUCE; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR S.A.C** (en adelante, UCSUR), con RUC N° 20421239275, con domicilio legal en Antigua Carretera Panamericana Sur Km. 19, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **LUIS JAVIER CARDÓ SORIA**, identificado con DNI N° 07201804, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11582738; a quienes se les denominará de manera conjunta como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de integrar los recursos y capacidades de cada una de LAS PARTES para contribuir de manera eficaz al aseguramiento de los recursos y productos pesqueros y acuícolas; así como la formación de profesionales en dichas materias, comprometidos con la sostenibilidad de ambos sectores a nivel nacional, el cual contaba con una vigencia de dos (2) años.

CLAUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto la renovación del plazo de vigencia del Convenio por dos (2) años adicionales, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente a su suscripción; la modificación de la cláusula de Confidencialidad; así como, la inclusión de la cláusula de Libre Adhesión y Separación.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA MODIFICACION

- 3.1. **LAS PARTES** acuerdan modificar la cláusula Octava del **CONVENIO**, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento y deberá formalizarse mediante la suscripción de la adenda correspondiente.”



- 3.2. Adicional a ello, **LAS PARTES** acuerdan modificar la Cláusula Décimo Cuarta del convenio, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"CLAUSULA DECIMO CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

LAS PARTES se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información y/o materiales que hayan sido compartidos o a la que hayan tenido acceso, en el marco del presente Convenio, que revista carácter confidencial de acuerdo con la normatividad vigente.

La reserva de la información referida en el párrafo precedente, no se limita al plazo de ejecución del contrato, sino que se extiende de manera indefinida en el tiempo, siendo **LAS PARTES** plenamente responsables de los casos en que se vulnere la confidencialidad de la información referida.

LAS PARTES declaran tener conocimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 016-2024-JUS. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a tratar los datos personales con la finalidad exclusiva que se genere sobre la ejecución del presente Convenio.

No se considera información confidencial a aquella información y/o materiales que:

La PARTE receptora pueda demostrar con fecha cierta que se encontraba en su conocimiento o en su posesión a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Al momento de suscripción del presente Convenio era de dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la PARTE receptora.

Sea suministrada a la PARTE proveedora por terceros que no se encuentren obligados a mantener la confidencialidad o no le hubieran requerido mantener la confidencialidad.

Se requiera su revelación por ley, resolución judicial o decisión de cualquier autoridad. En este caso, previamente a su divulgación, la PARTE receptora informará a la PARTE proveedora en el plazo más breve posible a fin de que esta pueda tomar las medidas correspondientes."

CLAUSULA CUARTA. - DE LA INCLUSION

LAS PARTES acuerdan incluir las siguiente clausula:

"CLAUSULA VIGESIMA. - LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación."

CLAUSULA QUINTA. - DE LA RATIFICACION DEL CONVENIO

LAS PARTES declaran expresamente que los demás términos y condiciones de **EL CONVENIO**, mantienen su vigencia y exigibilidad. Cabe indicar que por el cambio de





domicilio de SANIPES; para efectos de la cláusula decimonovena del Convenio, se deberá considerar el domicilio indicado en la parte introductoria de la presente adenda.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscriben la presente **ADENDA** el 19 de setiembre de 2025.



**MONICA PATRICIA SAAVEDRA
CHUMBE**
Presidenta Ejecutiva
Autoridad Nacional de Sanidad e
Inocuidad en Pesca y Acuicultura
SANIPES



LUIS JAVIER CARDÓ SORIA
Representante Legal
Universidad Científica del Sur
UCSUR

